

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 27 de julio de 1990

**por la que se modifica la Decisión 81/956/CEE relativa a las equivalencias de las patatas de siembra producidas en terceros países**

(90/403/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/366/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante Decisión 81/956/CEE <sup>(3)</sup>, modificada en último término por la Decisión 88/573/CEE <sup>(4)</sup>, el Consejo constató que las patatas de siembra recolectadas y controladas oficialmente en Austria y en Suiza ofrecían las mismas garantías que las recolectadas y controladas en la Comunidad;

Considerando que el período de vigencia de tal equivalencia expira el 30 de junio de 1990;

Considerando que se ha comprobado que las condiciones en que se basaron en un principio las comprobaciones comunitarias seguían cumpliéndose en lo que se refiere a las normas y procedimientos aplicables a la certificación de patatas de siembra en Austria y en Suiza;

Considerando, por lo tanto, que es conveniente prorrogar otros cinco años la validez de esta equivalencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 2 de la Decisión 81/956/CEE, la fecha de « 30 de junio de 1990 » se sustituye por la de « 30 de junio de 1995 ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.)

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

E. RUBBI

<sup>(1)</sup> DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 59.<sup>(3)</sup> DO nº L 351 de 7. 12. 1981, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 313 de 19. 11. 1988, p. 44.